



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-011-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, con referencia **MI-008-018-14**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la **Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP)**, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO/MTI), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno y comprobar el cumplimiento del proceso de contratación establecido por la Empresa Integral de la Construcción (EICMEP) “Manuel Escobar Pereira”, del Manual de Contratación para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas (COERCO) y lo concerniente en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento; **b)** Comprobar que los fondos transferidos por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción y sus empresas, para la ejecución de proyectos y asignaciones de trabajo, fueran depositados íntegramente en las cuentas corrientes bancarias de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP), durante el período sujeto a examen; **c)** Comprobar que los pagos de avalúos a contratistas de obras mayores y menores, contratos administrativos por el suministro de bienes, prestación de servicios y anticipos contienen la documentación soporte, que están debidamente autorizados por las personas competentes, cumplan con las normativas técnicas de control interno de la empresa y que los bienes y servicios hayan sido recibido a satisfacción; **d)** Comprobar la existencia de los libros de bitácoras para el registro de las principales incidencias ocurridas en los proyectos seleccionados; **e)** Verificar mediante inspección física, si los activos fijos adquiridos durante el período examinado se encuentran ubicados en planteles y/o prestando servicios en los diferentes proyectos de la empresa y; **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-011-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos señalan: **1)** El proceso de contratación de obras mayores y menores de dio de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas (COERCO), y conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; **2)** Los desembolsos realizados a través de la comisión de cheques, para el pago de avalúos de obras mayores y menores, la adquisición de activo fijo, renta de equipos, compra de llantas y repuestos, materiales y suministros, pago de nóminas, pago de servicios básicos, mantenimiento y reparación de equipos, prestaciones sociales y otros, se encuentran debidamente autorizados, clasificados y registrados en el Sistema Contable de la empresa auditada, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno y los bienes y servicios han sido recibidos a satisfacción, con excepción de los hallazgos de control interno siguientes: a) Expedientes de los servidores desactualizados e incompletos; b) Inexistencia de expedientes administrativos en el área de adquisiciones; c) Falta de conciliación de las cuentas por cobrar y pagar entre COERCO y sus Empresas Adscritas al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; d) Anticipos recibidos sin liquidar; e) Debilidades en la documentación soporte, como es la falta de recibos membretados con pie e imprenta; **3)** Los fondos transferidos por la COERCO a la EICMEC), para la ejecución de proyectos y gastos operativos, se encuentran debidamente documentados, depositados en las cuentas bancarias respectivas de la empresa auditada y fueron registrados contablemente; **4)** Las obras descritas en cada uno de los contratos que se adjuntan en los comprobantes de egresos de la EICMEP, se encuentran físicamente ejecutadas; y, **5)** Existen los libros de bitácora para el registro de las principales incidencias ocurridas en los proyectos seleccionados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, con referencia **MI-008-018-14**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la **Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP)**, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO/MTI), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la COERCO, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-011-16

establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho del mes de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/MFCM/Nelly